

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	11001 3336 035 2018 00083 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Jesús María García y otros
Accionado	Nación-Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y otros

AUTO FIJA CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS
REQUIERE PARTES

- El 6 de septiembre de 2022 se celebró audiencia de pruebas en la que se dispuso (Doc. No. 31, expediente digital, Actuación No. 68, Plataforma SAMAI):

- **INSISTIR** en el oficio dirigido a la **Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones**, **(i)** informe si a dicha entidad Telecom hizo aporte para pensión a favor de los señores Jesús María García Cure C.C. 77.022.030, Fabiola Londoño Sarmiento C.C. 41.798.356, Claudia Margarita López Moncada C.C. 51.760.440, Martha Judith Narváez Ossa C.C. 36.174.670, Flor Myriam Suárez Acevedo C.C. 51.718.038, Carmen Elena Vélez Tannus C.C. 35.497.342. En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, **(ii)** haga un cálculo actuarial con base en el valor de los aportes que Telecom debió hacer para pensiones respecto de cada una de las personas mencionadas desde el 1 de febrero de 2006, fecha en que ocurrió su despido por supresión del cargo, hasta la presente, si hubieran sido reubicados laboralmente.
- **INSISTIR** en el **dictamen pericial** que debe rendir Colpensiones a través del Departamento de Cálculo Actuarial o el que corresponda, con base en el salario, prestaciones y demás factores salariales legales, extralegales o convencionales que recibían los señores Jesús María García Cure C.C. 77.022.030, Fabiola Londoño Sarmiento C.C. 41.798.356, Claudia Margarita López Moncada C.C. 51.760.440, Martha Judith Narváez Ossa C.C. 36.174.670, Flor Myriam Suárez Acevedo C.C. 51.718.038, Carmen Elena Vélez Tannus C.C. 35.497.342 durante el tiempo en que estuvieron vinculados a Telecom, se haga una proyección estimativa, actualizada con base el IPC, de lo que dejaron de recibir por salario y prestaciones sociales y lo que debieron aportar al sistema pensional desde el 1 de febrero de 2006, fecha en que fueron desvinculados de Telecom por supresión del cargo, hasta la edad en que cada uno de ellos adquiriera la edad para la pensión. Alléguese a Colpensiones los documentos aportados por el PAR Telecom respecto de cada uno de los demandantes para que sirva de insumo para la referida experticia pericial.

El apoderado de la parte demandante deberá elaborar el oficio correspondiente (**adjuntando copia de esta Acta**) y allegar el expediente administrativo de cada uno de los demandantes ante Colpensiones y acreditar el trámite dentro de los **10 días** siguientes, luego de que el PAR Telecom allegue el expediente administrativo de cada uno de los demandantes al proceso. El peritaje debe ser rendido dentro de los **30 días** siguientes a que reciba el oficio correspondiente, atendiendo a las directrices señaladas en los artículos 219 - 221 del CPACA y 226 del C.G.P.

- La continuación de la audiencia de pruebas se fijó para el 10 de mayo de 2023 a las 2:30 p.m. Sin embargo, no se realizó, dado que no se habían recaudado las pruebas decretadas, por lo se hace necesario su reprogramación. En tal sentido, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la continuación de la **audiencia pruebas**, prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, el **27 de agosto de 2024** a las **8:30 a.m.**

Elabórese por las partes los oficios conforme al decreto de pruebas ordenado en el presente asunto, insistiendo a las entidades que no hayan brindado respuesta que es su deber cumplir las órdenes judiciales, so pena de aplicar las sanciones previstas en el artículo 44 del C. G. del P. La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Para todos los efectos, tal como lo han registrado, los correos electrónicos de las partes a los cuales se les enviará el link para la audiencia, son los siguientes:

Parte demandante: cvderoux@hotmail.com; cesarjaimegomezj@gmail.com;

Parte demandada:

-Nación – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones:

notificacionesjudicialesmintic@mintic.gov.co; notificacionesjudicialesfontic@mintic.gov.co; erojas@mintic.gov.co; egmarova@yahoo.com; notificacionesjcrmintic@gmail.com; jcjimenezcalderonabogados@gmail.com;

-Consorcio remanentes TELECOM, conformado por Fiduagraria S.A. y Fiduciar S.A., en representación del Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR:

lissy_cifuentes@yahoo.es; notificaciones@fiduagraria.gov.co; fidupopular@fidupopular.com.co; correspondenciapar@par.com.co;

Ministerio Público: lgomez@procuraduria.gov.co;

De otro lado, los apoderados de la parte demandante allegaron memorial al correo electrónico el 12 de septiembre de 2022 y 5 de mayo de 2023, solicitando la complementación del informe rendido por el PAR Telecom y Teleasociadas. Por tal razón, se **REQUIERE** al **Consorcio remanentes TELECOM, conformado por Fiduagraria S.A. y Fiduciar S.A., en representación del Patrimonio Autónomo de Remanentes PAR**, para que se pronuncie al respecto, y de ser el caso, allegue la documental que corresponda (Doc. No. 36, 81, expediente digital, Actuación No. 68, Plataforma SAMAI).

Finalmente, se **REQUIERE** a la **Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones**, para que allegue la información solicitada y rinda el dictamen pericial ordenado en el presente asunto. La parte demandante y el PAR Telecom prestarán su colaboración respecto de la documental que Colpensiones requiera para realizar el informe, cálculo actuarial y dictamen pericial ordenados (información solicitada por Colpensiones en el memorial allegado el 16 de septiembre de 2022 – Doc. No. 38 a 40, 43, 46, 49, 52, 55, 58, 60, expediente digital, Actuación No. 68, Plataforma SAMAI).

Se **RECONOCE** personería jurídica, en la forma y para los efectos del poder conferido, a la firma Abril Gómez Mejía Abogados Asociados S.A.S. AGM Abogados, como apoderada de la **Nación – Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones**. Se acepta la renuncia presentada por la firma AGM Abogados. Previo a reconocer personería al abogado Juan Carlos Jiménez Triana, alléguese el certificado de existencia y representación legal de la firma Jiménez y Calderón Abogados S.A.S. (Docs. Nos. 64, 65, 69, 71 expediente digital, Actuación No. 68, Plataforma SAMAI).

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf, hasta el 21

de febrero de 2024, y con posterioridad, a través de la ventanilla de atención virtual – Plataforma SAMAI. El mensaje a enviar debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **12 DE FEBRERO DE 2024.**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8046f571efe2335444548100e592c85939cd17ecf58015e40cb29f34f8260167**

Documento generado en 09/02/2024 05:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>